



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00010 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
DEMANDADOS:	SERGIO FAJARDO VALDERRAMA Y OTROS
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO – REQUIERE CONSTITUIR APODERADO
AUTO INTERLOCUTORIO	474

Mediante auto 88 de 2021 se dispuso por el Despacho que, teniendo en cuenta el envío de los citatorios a los demandados, FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA a la dirección carrera 42 No. 48 – 20 y DIANA BOTERO MARTÍNEZ, a la dirección calle 44 No. 52 – 165, ambos en la ciudad de Medellín, efectuado por el demandante, se autorizaba a ese extremo “(...) enviar los AVISOS a las mismas direcciones en que fue efectivo el citatorio, en los términos del artículo 292 del CGP., para lo cual allegará las constancias del correo postal de su envío y recibo y los formatos debidamente diligenciados junto con los anexos de ley (...), lo cual no se ha acreditado ante el Despacho.

En este sentido y dado que se trata de una notificación personal, se precisa que podrá la parte demandante proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del CGP, caso en el cual, deberá incluirse en el citatorio que remita la dirección de correo electrónico del Despacho ([adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a la cual deberá informarse por quien deba ser notificado el correo electrónico al que deba surtirse la diligencia de notificación personal **o hacer uso de la posibilidad que prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**, cuyo tenor literal expresa:

*“(...) Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...). Desatacado fuera de texto.*

**Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 35, y 48 de la Ley 2080 de 2021**, los cuales, si bien resultan posteriores a la extensión del auto admisorio de la demanda objeto de la notificación personal que se encuentra pendiente, resultan aplicables

en los términos fijados en el artículo 86<sup>1</sup> de la Ley 2080 de 2021, en tanto, la diligencia de notificación a dichos demandados no se ha iniciado, no se ha surtido, luego, **resulta procedente que las decisiones se notifiquen conforme lo establece el artículo 291 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, cuyo tenor literal expresa:**

De preferirse por la parte demandante atender la carga procesal pendiente de conformidad con la posibilidad que prevé la precitada normativa, habrá de informar al despacho "(...) **bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** (...)".

En todo caso, el acceso al expediente se refiere en la parte inferior de este proveído, de donde podrá descargarse las piezas procesales que resulten necesarias para atender la carga pendiente.

Para lo anterior, se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, contados a partir de la notificación del presente auto, conforme con lo señalado en el **artículo 178 del CPACA<sup>3</sup>, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales allí contempladas.**

Por último, en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del CGP, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el Doctor **FRANCISCO JAVIER BAENA GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía N°. 71.112.175, y TP No. 168.127 del CSJ, la cual fue remitida de forma concomitante vía correo electrónico al Despacho y al correo para notificaciones judiciales del poderdante y **SE INSTA A LA PARTE DEMANDANTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses en esta causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**

Juez

<sup>1</sup> "(...) Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas. **De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.** En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (...)" Destacado fuera de texto.

<sup>2</sup> "(...) ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. (...) **A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda (...)**".

<sup>3</sup> "(...) ARTÍCULO 178. **DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)**". Destacado fuera de texto.

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
**CATORCE (14) DE MAYO DE 2021**, se notifica a las  
partes la providencia que antecede por anotación en  
Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

CBL

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesj\\_gov\\_co/EuIWbToA4sBGrDewzpyUbxUBXplSq3ve73cckuzn0HEKyg?e=4wZdaP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/EuIWbToA4sBGrDewzpyUbxUBXplSq3ve73cckuzn0HEKyg?e=4wZdaP)

Firmado Por:

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b84a4e8dd65bb734a73c863ada9b853efb5dacc8a24c5d423d8ea638ff68c2**  
Documento generado en 13/05/2021 09:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>